

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), agosto 29 de 2023. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto, la que una vez revisada se advierte que cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. Sírvase proveer.

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INT. 1273

Proceso: EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante: HERNISSON VILLADA ROMERO
Demandado: MARÍA KAMILA VILLADA SAA
Radicación: 76520-31-84-001-2023-00327-00

Palmira- Valle del Cauca, 29 de agosto de 2023.

Como quiera que la demanda verbal sumaria de **EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS** presentada a través de apoderado judicial por el señor **HERNISSON VILLADA ROMERO** en contra de **MARÍA KAMILA VILLADA SAA**, reúne los requisitos previstos en el artículo 82 y SS del Código General del Proceso, es viable su admisión.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal sumaria de **EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS** presentada a través de apoderado judicial por el señor **HERNISSON VILLADA ROMERO** en contra de **MARÍA KAMILA VILLADA SAA**.

SEGUNDO: DÉSELE el trámite verbal sumario consagrado en los artículos 390 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: DE LA DEMANDA y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de defensa y de contradicción.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la joven **MARÍA KAMILA VILLADA SAA**, bien sea bajo el régimen presencial previsto en el Código General del Proceso arts. 291 y 292 o por el trámite digital dispuesto en la Ley 2213 de 2022 art. 8, así:

NOTIFICACIONES		
C.G.P.	LEY 2213 DE 2022	
ARTICULO 291	ARTICULO 292	Sentencia STC 1633 DE 2022 Corte Suprema de Justicia

Remisión comunicación a quien deba ser notificado.	Aviso, expresando fecha y providencia a notificar, después de surtida la del 291 sin que comparezcan al proceso.	Remisión de la providencia como mensaje de datos, (demanda y traslado) sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual.
Comunicación remitida a la dirección física aportada con la demanda	Comunicación remitida a la dirección física aportada con la demanda con copia auto admisorio y/o mandamiento de pago	Providencia a notificar remitida a la dirección electrónica suministrada en la demanda.
A través de empresa de mensajería certificada	A través de empresa de mensajería certificada	Afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar, además de informar la manera como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.
Comunicación sellada y cotejada con constancia de entrega de ésta en la dirección correspondiente	Certificación con acuse de recibido con cotejo de auto admisorio y/o mandamiento ejecutivo.	Radicar acuse de recibido o constancia que constate el acceso del destinatario al mensaje

SEXTO: RECONOCER personería al Dr. **ERNESTO VALENCIA VILLADA** para actuar como apoderadO de la parte demandante, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

EVG

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 072 de hoy 30 de agosto de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ccf805a7723cd1c1e3d213b7161ea4413a6716d90163dba72d75c179e53abbd**

Documento generado en 29/08/2023 04:56:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>